



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 27 Sec. V

Lunes 02 de Octubre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • PODER LEGISLATIVO • Decreto número 111, que reforma el Artículo número 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



“2023: Año de Adolfo de la Huerta”.

Diputación Permanente

1859-II/23

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.
P R E S E N T E .-**

Por medio de la presente, en alcance al Oficio número 1459-II/23, de fecha 07 de marzo de 2023, se informa a Usted que la aprobación del Decreto número 111, que reforma el artículo 3 de la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, tiene el fin de reconocer a la etnia n'dee o n'nee o ndé, al quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Esta Ley reconoce los derechos colectivos de los pueblos *konkaak* (*seri*), *hiak* (*yaqui*), *kickapoo* (*kikapú*), *kuapá* (*cucapá*), *macurawe* (*guarijío*), *o'ob* (*pima*), *tohono o'otham* (*pápago*), *yorem maayo* (*mayo*) y **n'dee o n'nee o ndé**, así como a las demás etnias indígenas que, provenientes de otros Estados, residen en forma temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Sonora, y que tienen derecho a conservar y desarrollar su lengua, costumbres, usos, tradiciones, religión, indumentaria y en general todos aquellos rasgos culturales que los distinguen, de conformidad con los principios que establece esta Ley.

Al respecto, es preciso mencionar como antecedente que, en la sesión plenaria del 15 de diciembre de 2022, esta Soberanía aprobó el diverso Decreto número 95, que previamente, reformó el artículo 3 de la Ley en cita, para reconocer a la etnia Apaches Lipan (Apaches Chiricahua, Coyotero), quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- Esta Ley reconoce los derechos colectivos de los pueblos *konkaak* (*seri*), *hiak* (*yaqui*), *kickapoo* (*kikapú*), *kuapá* (*cucapá*), *macurawe* (*guarijío*), *o'ob* (*pima*), *tohono o'otham* (*pápago*), *yorem mayo* (*mayo*) y **Apaches Lipan (Apaches Chiricahua, Coyotero)**, así como a las demás etnias indígenas que, provenientes de otros Estados, residen en forma temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Sonora, y que tienen derecho a conservar y desarrollar su lengua, costumbres, 11 usos, tradiciones, religión, indumentaria y en general todos aquellos rasgos culturales que los distinguen, de conformidad con los principios que establece esta Ley.

Sin embargo, el Decreto número 95 fue publicado en el Boletín Oficial número 19, sección III, de fecha 06 de marzo de 2023, entrando en vigor hasta el día siguiente, por lo que, la iniciativa que dio vida al Decreto número 111, presentada el 14 de febrero de 2023, y su respectivo dictamen aprobado el día 22 del mismo mes y año, para reconocer a la etnia n'dee o n'nee o ndé, no contempló aquel reconocimiento realizado en favor de la tribu Apaches Lipan, generando un conflicto entre dichos decretos legislativos, a pesar de que la voluntad de este Poder Legislativo es otorgar el reconocimiento a ambas etnias, según consta en los dictámenes relativos que se acompañan con este escrito.



“2023: Año de Adolfo de la Huerta”.

Diputación Permanente

En ese sentido, se informa a Usted, para los efectos legales a que haya lugar y para su respectiva publicación, que el Decreto número 111, que reforma el artículo 3 de la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, debe quedar de la siguiente manera:

DECRETO NÚMERO 111

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 de la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, para quedar como sigue:


ARTÍCULO 3.- Esta Ley reconoce los derechos colectivos de los pueblos konkaak (seri), hiak (yaqui), kickapoo (kikapú), kuapá (cucapá), macurawe (guarijío), o ob (pima), tohono o’otham (pápago), yorem maayo (mayo), Apaches Lipan (Apaches Chiricahua, Coyotero) y n’dee o n’nee o ndé, así como a las demás etnias indígenas que, provenientes de otros Estados, residen en forma temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Sonora, y que tienen derecho a conservar y desarrollar su lengua, costumbres, usos, tradiciones, religión, indumentaria y en general todos aquellos rasgos culturales que los distinguen, de conformidad con los principios que establece esta Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Lo que se comunica a Usted para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENCIÓN
 Hermosillo, Sonora, 29 de junio de 2023.



C. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA **C. BEATRIZ COTA PONCE**
 DIPUTADA PRESIDENTA DIPUTADA SECRETARIA
 CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA



Gobierno
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII27V-02102023-91CD464D0

